

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de enero de 2022.

NOTA N.º S22000104.

Señora
Subdirectora General
de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente
Administración Federal de Ingresos Públicos
Patricia Vaca Narvaja

Nos dirigimos a Ud. con motivo de las inquietudes que continuamos recibiendo de nuestros matriculados, atento a la imputación de las percepciones realizadas bajo el marco de la **Res. Gral. AFIP 4815** y que fueron objeto de consulta a través de la Nota N.º S21001747 de fecha 16 de junio de 2021.

Muchos contribuyentes del Régimen Simplificado, que no revisten la calidad de contribuyentes del Impuesto a las Ganancias, han sufrido percepciones imputadas a este último impuesto, mientras que las mismas debían haber sido imputadas al Impuesto sobre los Bienes Personales, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la resolución antes citada.

Asimismo, sucede lo propio con los contribuyentes del Impuesto a las Ganancias ya sean Autónomos o Empleados en Relación de Dependencia y Jubilados que no revisten la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre los Bienes Personales que han sufrido percepciones en este último impuesto.

Dicha circunstancia, representa un perjuicio para estos contribuyentes que podrían computar como pago a cuenta las percepciones sufridas en los impuestos de los cuales son efectivamente responsables.

Particularmente, en la práctica en estas condiciones, los Empleados en Relación de Dependencia y Jubilados que han sido sujetos a retenciones por aplicación de la Res. Gral. AFIP 4003, al completar el SIRADIG solo podrían computar aquellas percepciones que sean imputadas al código de impuesto 217 (Ganancias).

Respecto a las futuras declaraciones juradas tanto, en la aplicación "Ganancias – Portal Integrado" como "Bienes Personales Web" no permite importar percepciones que no corresponden al impuesto identificado con los códigos 217 (Ganancias) y 219 (Bienes Personales), respectivamente.

Por lo que, para poder solucionar estos inconvenientes, consideramos que sería importante poder contar con la aprobación por parte de la Administración de alguno de los siguientes procedimientos:

1. En el caso del SIRADIG
 - 1.1 Permitir cargar las percepciones con códigos 219 en caso de que el trabajador o jubilado no sea contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales. Evitando que el trabajador deba presentar declaraciones juradas determinativas y debiendo, en muchos casos recurrir al procedimiento de devolución de la Res. Gral. DGI 2224.
 - 1.2 Presentación a través de la aplicación "Presentaciones Digitales" o por multinota de una solicitud de reimputación de las percepciones sufridas.
2. En el régimen general y monotributistas,
 - 2.1 Permitir la carga manual en Bienes Personales modificando el número de régimen para pasar las percepciones de Ganancias a Bienes Personales y viceversa, según corresponda.
 - 2.2 Presentación a través de la aplicación "Presentaciones Digitales" o por multinota de una solicitud de reimputación de las percepciones sufridas.
 - 2.3 Presentación de la Declaración Jurada de Impuesto del cual no se es contribuyente, para así exteriorizar las retenciones, generando un saldo a favor a fin de aplicar al mismo vía compensación en el impuesto del que se es responsable.

También, cabe resaltar, que hemos tomado conocimiento que a través del servicio "Presentaciones Digitales – Consultas No Vinculantes" se ha obtenido respuesta favorable a la postura 1.1 por parte del Organismo, la cual transcribimos a continuación:

Solicitud Nro: 202100033567

Tipo de Trámite: Consultas no vinculantes – Art. 12 Dto 1.397:79

Fecha de presentación: 12/01/2021

Área de destino: AGENCIA NRO. 43 (DI RCEN)

Listado documentos adjuntos:

ret ganancias.pdf

F.1746 – Solicitud de devolución RG 4815.pdf

Texto de la presentación:

Soy profesional monotributista, y contribuyente del impuesto sobre los bienes personales. Por la compra de dólares, se me hizo la retención del 35% pero está imputada de "217 Impuesto a las ganancias" no pudiendo solicitar la devolución ya que en mi carácter de inscripto en bienes no me lo permite, ¿Que hago para recuperar ese monto? ¿Lo tomo en la declaración anual de bienes personales 2020 aunque fue erróneamente imputado a ganancias?

Tu presentación Nro. 202100033567, del 12/01/2021 ha sido finalizada.

Estimado contribuyente: Deberá apropiarse dicha percepción en la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales periodo fiscal 2020.

Resultado de la gestión: Aprobación

Fuente: <https://contadoresenred.com/monotributo-percepciones-rg-4815-y-la-imposibilidad-de-tomarlas-en-bienes-personales/>

Las alternativas 1.2, 1.3, 2.2 y 2.3; no nos parecen viables, generando mayor carga administrativa y costos al contribuyente, en un contexto donde se está otorgar alivio fiscal.

Es por lo que, atento a lo expuesto, solicitamos se considere la posibilidad de habilitar la primera de las opciones expuestas en cada caso.

En otro orden, nos parece oportuno volver a plantear lo indicado en la Nota N° S21002823 de fecha 6 de octubre de 2021, ante la necesidad de adecuación de los montos no imponibles en el marco del Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias, regulado por la **Res. Gral. AFIP 830**, los que permanecen sin actualizar desde el 15/07/2019 fecha de publicación de la Res. Gral. AFIP 4525. Esta situación ocasiona en muchos casos la formación de saldos a favor, por lo que sería de mucho alivio si la Administración considerara la posibilidad de adecuación, acompañando las subas de las deducciones personales del período 2022.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Julio Rotman
Secretario
LE 4/91



Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56